



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No.
ORE/145/2.1.1/0538/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

N1-ELIMINADO 190

VISIÓN NAVOLATO 2040, A.C.

N2-ELIMINADO 190

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el C. **N3-ELIMINADO 190** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Visión Navolato 2040, A.C.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto **"Canal de navegación Boca La Palmita en Bahía de Altata en Navolato, Sinaloa"** con pretendida ubicación en Bahía de Altata, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que la actuación de esta ORESEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "Canal de navegación Boca La Palmita en Bahía de Altata en Navolato, Sinaloa", promovido por **N4-ELIMINADO 190** en su carácter de Representante Legal de la empresa Visión Navolato 2040, A.C., para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "proyecto" y el "promovente", respectivamente, y

RESULTANDO

- I Que mediante escrito S/N y de fecha **13 de febrero de 2023**, la **promovente** ingresó el **23 del mismo mes y año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano [ECC] de la ORESEMARNATSIN, original, USB con los archivos digitales de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II Que mediante escrito S/N de fecha de **27 de febrero de 2023** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el mismo día, mes y año antes citado, la **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página 11 del periódico El Sol de Sinaloa de fecha **27 de febrero de 2023**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **ORSIN/2023-0003314**.
- III Que el **23 de marzo de 2023**, la DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA 37 del Reglamento de la REIA a través de la SEPARATA número **DGIRA/14/2023** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el período del **16 de marzo al 22 de marzo de 2023**, entre los cuales se incluyó el proyecto.
- IV Que mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0255/2023** de fecha **30 de marzo de 2023**, la ORESEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- V Que con base a los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la ORESEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0256/2023** de fecha **30 de marzo de 2023**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- VI Que el **02 de abril de 2023**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA, se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/14/2023** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

- VII Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0302/2023 de fecha 20 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicito la Opinión Técnica del proyecto al Ayuntamiento de Navolato. El citado oficio fue notificado el 16 de mayo de 2023.
- VIII Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0303/2023 de fecha 20 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable [SEBIDES]. Dicho oficio se notificó el 12 de mayo de 2023.
- IX Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0304/2023 de fecha 20 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Secretaría de Marina [SEMAR]. Dicho oficio se notificó el 16 de mayo de 2023.
- X Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0305/2023 de fecha 20 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO]. Dicho oficio se notificó el 16 de mayo de 2023.
- XI Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0306/2023 de fecha 20 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático [INECC]. Dicho oficio se notificó el 16 de mayo de 2023.
- XII Que mediante memorándum No UGA/031/2023 de fecha 02 de mayo de 2023 el jefe de Unidad de Gestión Ambiental solicitó la opinión técnica de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- XIII Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0343/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicito la Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas [CONANP] Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California. El citado oficio fue notificado el 26 de mayo de 2023.
- XIV Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0344/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes [SCT] Dicho oficio se notificó el 26 de mayo de 2023. Y a la fecha no se recibió respuesta.
- XV Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0351/2023 de fecha de 17 de mayo de 2023, solicitó a la Promovente Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el 20 de junio de 2023, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 21 de junio de 2023 y se vencía el 12 de septiembre de 2023.
- XVI Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0353/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicito la Opinión Técnica del proyecto a Capitanía del puerto. El citado oficio fue notificado el 05 de junio de 2023.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

- XVII** Que mediante opinión técnica **010** de fecha **31 de mayo de 2023** y recibida en la Unidad de Gestión Ambiental el día **2 de junio de 2023**, la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros dio respuesta a la solicitud requerida en el **RESULTANDO XII**.
- XVIII** Que mediante Oficio No. **150/2023** de fecha **07 de junio de 2023**, la **Unidad de Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos** ingresó el día **14 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO XVI**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2023-0000717**.
- XIX** Que mediante Oficio No. **DRNOYAGC/485/2023** de fecha **09 de junio de 2023**, la **CONANP** ingresó el día **20 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO XIII**, quedando registrado con número de folio: **SIN/2023-0000740**.
- XX** Que mediante Oficio **SEOT/332/2023** de fecha **15 de junio de 2023**, la **CONABIO** ingresó el día **20 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO X**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2023-0000745**.
- XXI** Que mediante Oficio No. **SUBSDS/DGCC/DDUV/740/2023** de fecha **03 de julio de 2023**, la **SEBIDES** ingresó el día **04 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO VIII**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2023-0000872**.
- XXII** Que mediante Oficio **RJJ.400.212/2023** de fecha **03 de julio del 2023** el **INECC** ingresó el día **11 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO XI**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2023-0000937**.
- XXIII** Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0486/2023** de fecha **12 de julio de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó alegatos al promovente con relación a la opinión técnica de la **CONANP** y **CONABIO**. El citado oficio fue notificado el **28 de julio de 2023**.
- XXIV** Que mediante Oficio No. **ORE/145/2.1.1/0555/2024** de fecha **03 de agosto de 2024** esta **ORESEMARNATSIN** ha decidido ampliar el plazo de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular [MIA-P] por **60 días más**.
- XXV** Que mediante escrito **S/N** y de fecha **09 de agosto del 2023**, recibido en el ECC de esta **ORESEMARNATSIN** el **mismo día, del mismo mes y año antes citado**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando XXIII**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **ORSIN/2023-0001169** y documento: **25DEU-00745/2308** para la respuesta de **CONANP** y **ORSIN/2023-0001170** y documento: **25DEU-00746/2308** para la respuesta de **CONABIO**.
- XXVI** Que mediante escrito **S/N** y **S/F** y recibido en el ECC de esta **ORESEMARNATSIN** el **11 de septiembre de 2023**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando XV**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **ORSIN/2023-0001475**.





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

- XXVII** Que mediante memorándum **No UGA/066/2023** de fecha **16 de octubre de 2023** el jefe de Unidad de Gestión Ambiental solicitó la opinión técnica de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- XXVIII** Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0716/2023** de fecha **16 de octubre de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó alegatos al promovente con relación a las opiniones técnicas de la **SEBIDES** y del **INECC**. El citado oficio fue notificado el **06 de noviembre de 2023**.
- XXIX** Que mediante escrito **S/N** y de fecha **13 de noviembre del 2023**, y recibido en el **ECC** de esta **ORESEMARNATSIN** el mismo día, del mismo mes y año antes citado, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando XXVIII**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **ORSIN/2023-0002039** y documento: **25DEU-01041/2311**.
- XXX** Que mediante opinión técnica **022** de fecha **15 de diciembre de 2024** y recibida en la Unidad de Gestión Ambiental el día **8 de enero de 2024**, la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros dio respuesta a la solicitud requerida en el **RESULTANDO XXVII**.

CONSIDERANDO

- 1 Que esta **ORESEMARNATSIN** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo y 35 fracción III de la **LGEEPA**; 2, 4 fracción I, 5 incisos: A) fracción III, R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción III del **REIA**; 32 Bis, fracciones III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
- 2 Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS III y IV** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, al momento de elaborar la presente resolución, esta **ORESEMARNATSIN** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
- 3 Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del **REIA** por lo que no es una **MIA** modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una **MIA-P**.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

Página 5 de 38

[Handwritten signature]





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

- 4 Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** se tiene que, el **proyecto**:

Consiste en llevar a cabo las actividades de dragado para desarrollar un canal de acceso con una superficie de 240,695.82 m², mediante obras de dragado en el sitio denominado "La Palmita", así mismo se llevará a cabo la construcción de dos rompeolas uno al norte y otro al sur, con superficie de 11,097.53 m² y 10,884.71 m², así como también 2 zonas de tiros con una superficie en total de 532,938.11 m².

En cuanto a las zonas de tiro, es esencial mencionar que se caracteriza por tener una presencia muy limitada de vegetación y no posee un estatus ecológico significativo. Esta consideración es crucial, ya que asegura que el impacto ambiental durante el proceso de depósito del material obtenido en el dragado sea mínimo y no tenga un efecto significativo en el entorno. Las zonas de tiro han sido elegidas cuidadosamente para minimizar cualquier posible repercusión en el ecosistema circundante y preservar la integridad de las áreas con mayor valor ecológico.

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREAS		
OBRA	SUPERFICIE [m ²]	PORCENTAJE [%]
Canal	240,695.82	30%
Rompeolas Norte	11,097.53	1%
Rompeolas Sur	10,884.71	1%
Zona de tiro 1	100,014.13	13%
Zona de tiro 2	432,923.98	54%
SUPERFICIE TOTAL	795,616.17	100%

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CANAL		
VERTICE	POINT_X	POINT_Y
1	208101.419	2720582.14
2	208244.401	2720809.05
3	208300.421	2720906.95
4	208718.549	2721450.68
5	208844.316	2721580.11
6	209234.245	2722097.84
7	209797.593	2722791.27
8	209824.085	2722759.98
9	209296.45	2722032.07
10	208876.666	2721489.46
11	208821.464	2721388.97
12	208400.622	2720840.96
13	208313.353	2720752.91
14	208139.352	2720565.39
1	208101.419	2720582.14
SUPERFICIE = 240,695.82 m ²		

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ROMPEOLAS NORTE



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

VERTICE	POINT_X	POINT_Y	VERTICE	POINT_X	POINT_Y
1	208040.135	2720635.01	182	208255.672	2720861.94
2	208236.785	2720876.56	183	208255.649	2720861.91
3	208236.914	2720876.73	184	208073.141	2720609.67
4	208237.047	2720876.89	185	208072.917	2720609.38
5	208237.182	2720877.04	186	208072.688	2720609.1
6	208237.319	2720877.2	187	208072.455	2720608.82
7	208237.46	2720877.35	188	208072.216	2720608.55
8	208237.603	2720877.5	189	208071.973	2720608.28
9	208237.748	2720877.65	190	208071.726	2720608.01
10	208237.896	2720877.8	191	208071.473	2720607.75
11	208238.047	2720877.94	192	208071.216	2720607.49
12	208238.2	2720878.08	193	208070.955	2720607.24
13	208238.356	2720878.22	194	208070.689	2720606.99
14	208238.514	2720878.36	195	208070.42	2720606.75
15	208238.674	2720878.49	196	208070.145	2720606.51
16	208238.837	2720878.62	197	208069.867	2720606.28
17	208239.002	2720878.74	198	208069.585	2720606.05
18	208239.169	2720878.87	199	208069.299	2720605.83
19	208239.338	2720878.99	200	208069.009	2720605.61
20	208239.509	2720879.11	201	208068.715	2720605.4
21	208239.682	2720879.22	202	208068.417	2720605.19
22	208239.857	2720879.33	203	208068.116	2720604.98
23	208240.034	2720879.44	204	208067.811	2720604.79
24	208240.213	2720879.55	205	208067.504	2720604.59
25	208240.394	2720879.65	206	208067.192	2720604.41
26	208240.577	2720879.75	207	208066.878	2720604.23
27	208240.761	2720879.85	208	208066.56	2720604.05
28	208240.947	2720879.94	209	208066.239	2720603.88
29	208241.135	2720880.03	210	208065.916	2720603.72
30	208241.324	2720880.12	211	208065.589	2720603.56
31	208241.514	2720880.2	212	208065.26	2720603.4
32	208241.706	2720880.28	213	208064.928	2720603.26
33	208241.899	2720880.36	214	208064.594	2720603.11
34	208242.094	2720880.43	215	208064.257	2720602.98
35	208242.29	2720880.5	216	208063.918	2720602.85
36	208242.487	2720880.57	217	208063.577	2720602.72
37	208242.685	2720880.63	218	208063.233	2720602.61
38	208242.884	2720880.69	219	208062.888	2720602.49
39	208243.084	2720880.74	220	208062.541	2720602.39
40	208243.286	2720880.8	221	208062.192	2720602.29
41	208243.488	2720880.85	222	208061.841	2720602.19
42	208243.691	2720880.89	223	208061.489	2720602.11
43	208243.894	2720880.93	224	208061.135	2720602.02
44	208244.099	2720880.97	225	208060.779	2720601.95
45	208244.304	2720881.01	226	208060.423	2720601.88
46	208244.509	2720881.04	227	208060.065	2720601.82



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

47	208244.715	2720881.06	228	208059.707	2720601.76
48	208244.922	2720881.09	229	208059.347	2720601.71
49	208245.129	2720881.11	230	208058.987	2720601.67
50	208245.336	2720881.13	231	208058.626	2720601.63
51	208245.543	2720881.14	232	208058.264	2720601.6
52	208245.751	2720881.15	233	208057.901	2720601.57
53	208245.959	2720881.15	234	208057.539	2720601.55
54	208246.167	2720881.16	235	208057.176	2720601.54
55	208246.375	2720881.16	236	208056.813	2720601.53
56	208246.582	2720881.15	237	208056.45	2720601.53
57	208246.79	2720881.14	238	208056.087	2720601.54
58	208246.998	2720881.13	239	208055.724	2720601.55
59	208247.205	2720881.11	240	208055.361	2720601.57
60	208247.412	2720881.1	241	208054.999	2720601.6
61	208247.619	2720881.07	242	208054.637	2720601.63
62	208247.825	2720881.05	243	208054.276	2720601.67
63	208248.031	2720881.02	244	208053.916	2720601.71
64	208248.236	2720880.98	245	208053.556	2720601.76
65	208248.44	2720880.95	246	208053.197	2720601.82
66	208248.644	2720880.9	247	208052.84	2720601.88
67	208248.847	2720880.86	248	208052.483	2720601.95
68	208249.05	2720880.81	249	208052.128	2720602.03
69	208249.251	2720880.76	250	208051.774	2720602.11
70	208249.452	2720880.71	251	208051.422	2720602.2
71	208249.651	2720880.65	252	208051.071	2720602.29
72	208249.85	2720880.59	253	208050.722	2720602.39
73	208250.047	2720880.52	254	208050.375	2720602.5
74	208250.243	2720880.45	255	208050.03	2720602.61
75	208250.438	2720880.38	256	208049.686	2720602.73
76	208250.632	2720880.3	257	208049.345	2720602.85
77	208250.824	2720880.23	258	208049.006	2720602.98
78	208251.015	2720880.14	259	208048.67	2720603.12
79	208251.205	2720880.06	260	208048.335	2720603.26
80	208251.393	2720879.97	261	208048.004	2720603.41
81	208251.579	2720879.88	262	208047.675	2720603.56
82	208251.764	2720879.78	263	208047.348	2720603.72
83	208251.947	2720879.68	264	208047.025	2720603.89
84	208252.129	2720879.58	265	208046.704	2720604.06
85	208252.308	2720879.48	266	208046.387	2720604.23
86	208252.486	2720879.37	267	208046.072	2720604.41
87	208252.662	2720879.26	268	208045.761	2720604.6
88	208252.835	2720879.14	269	208045.453	2720604.79
89	208253.007	2720879.03	270	208045.149	2720604.99
90	208253.177	2720878.91	271	208044.848	2720605.2
91	208253.345	2720878.78	272	208044.55	2720605.4
92	208253.51	2720878.66	273	208044.257	2720605.62
93	208253.674	2720878.53	274	208043.967	2720605.84



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

94	208253.835	2720878.4	275	208043.681	2720606.06
95	208253.993	2720878.26	276	208043.398	2720606.29
96	208254.15	2720878.13	277	208043.12	2720606.52
97	208254.304	2720877.99	278	208042.846	2720606.76
98	208254.455	2720877.84	279	208042.577	2720607
99	208254.604	2720877.7	280	208042.311	2720607.25
100	208254.75	2720877.55	281	208042.05	2720607.5
101	208254.894	2720877.4	282	208041.793	2720607.76
102	208255.035	2720877.25	283	208041.541	2720608.02
103	208255.174	2720877.09	284	208041.294	2720608.29
104	208255.31	2720876.94	285	208041.051	2720608.56
105	208255.443	2720876.78	286	208040.812	2720608.83
106	208255.573	2720876.61	287	208040.579	2720609.11
107	208255.7	2720876.45	288	208040.351	2720609.39
108	208255.825	2720876.28	289	208040.127	2720609.68
109	208255.947	2720876.11	290	208039.909	2720609.97
110	208256.065	2720875.94	291	208039.695	2720610.26
111	208256.181	2720875.77	292	208039.487	2720610.56
112	208256.293	2720875.6	293	208039.284	2720610.86
113	208256.403	2720875.42	294	208039.087	2720611.17
114	208256.51	2720875.24	295	208038.894	2720611.47
115	208256.613	2720875.06	296	208038.707	2720611.78
116	208256.713	2720874.88	297	208038.526	2720612.1
117	208256.81	2720874.7	298	208038.35	2720612.42
118	208256.904	2720874.51	299	208038.18	2720612.74
119	208256.994	2720874.32	300	208038.015	2720613.06
120	208257.082	2720874.13	301	208037.856	2720613.39
121	208257.166	2720873.94	302	208037.702	2720613.72
122	208257.246	2720873.75	303	208037.555	2720614.05
123	208257.324	2720873.56	304	208037.413	2720614.38
124	208257.398	2720873.36	305	208037.277	2720614.72
125	208257.468	2720873.17	306	208037.147	2720615.06
126	208257.535	2720872.97	307	208037.023	2720615.4
127	208257.599	2720872.77	308	208036.905	2720615.74
128	208257.659	2720872.58	309	208036.793	2720616.09
129	208257.716	2720872.38	310	208036.687	2720616.44
130	208257.769	2720872.17	311	208036.587	2720616.78
131	208257.819	2720871.97	312	208036.493	2720617.14
132	208257.865	2720871.77	313	208036.405	2720617.49
133	208257.908	2720871.57	314	208036.324	2720617.84
134	208257.947	2720871.36	315	208036.248	2720618.2
135	208257.983	2720871.16	316	208036.179	2720618.55
136	208258.015	2720870.95	317	208036.116	2720618.91
137	208258.043	2720870.75	318	208036.059	2720619.27
138	208258.068	2720870.54	319	208036.009	2720619.63
139	208258.089	2720870.33	320	208035.965	2720619.99
140	208258.107	2720870.13	321	208035.927	2720620.35



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

141	208258.121	2720869.92	322	208035.895	2720620.71
142	208258.132	2720869.71	323	208035.87	2720621.08
143	208258.138	2720869.5	324	208035.851	2720621.44
144	208258.142	2720869.29	325	208035.839	2720621.8
145	208258.141	2720869.09	326	208035.832	2720622.16
146	208258.137	2720868.88	327	208035.833	2720622.53
147	208258.129	2720868.67	328	208035.839	2720622.89
148	208258.118	2720868.46	329	208035.852	2720623.25
149	208258.103	2720868.26	330	208035.871	2720623.62
150	208258.085	2720868.05	331	208035.896	2720623.98
151	208258.063	2720867.84	332	208035.928	2720624.34
152	208258.037	2720867.64	333	208035.966	2720624.7
153	208258.008	2720867.43	334	208036.011	2720625.06
154	208257.975	2720867.23	335	208036.061	2720625.42
155	208257.939	2720867.02	336	208036.118	2720625.78
156	208257.899	2720866.82	337	208036.181	2720626.14
157	208257.855	2720866.61	338	208036.251	2720626.49
158	208257.808	2720866.41	339	208036.326	2720626.85
159	208257.757	2720866.21	340	208036.408	2720627.2
160	208257.703	2720866.01	341	208036.496	2720627.55
161	208257.646	2720865.81	342	208036.59	2720627.91
162	208257.585	2720865.61	343	208036.69	2720628.25
163	208257.52	2720865.41	344	208036.797	2720628.6
164	208257.452	2720865.22	345	208036.909	2720628.95
165	208257.381	2720865.02	346	208037.027	2720629.29
166	208257.306	2720864.83	347	208037.152	2720629.63
167	208257.228	2720864.63	348	208037.282	2720629.97
168	208257.147	2720864.44	349	208037.418	2720630.31
169	208257.062	2720864.25	350	208037.56	2720630.64
170	208256.974	2720864.06	351	208037.708	2720630.97
171	208256.883	2720863.88	352	208037.861	2720631.3
172	208256.788	2720863.69	353	208038.021	2720631.63
173	208256.69	2720863.51	354	208038.186	2720631.95
174	208256.59	2720863.33	355	208038.356	2720632.27
175	208256.486	2720863.15	356	208038.533	2720632.59
176	208256.378	2720862.97	357	208038.714	2720632.9
177	208256.268	2720862.79	358	208038.901	2720633.22
178	208256.155	2720862.62	359	208039.094	2720633.52
179	208256.038	2720862.45	360	208039.292	2720633.83
180	208255.919	2720862.28	1	208040.135	2720635.01
181	208255.797	2720862.11			
SUPERFICIE = 11,097.53 m²					

CUADRO DE CONSTRUCCION ROMPEOLAS SUR					
VERTICE	POINT_X	POINT_Y	VERTICE	POINT_X	POINT_Y
1	208170.909	2720542.61	183	208382.37	2720764.23
2	208363.885	2720779.35	184	208203.914	2720517.26

2



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

CUADRO DE CONSTRUCCION ROMPEOLAS SUR					
VERTICE	POINT_X	POINT_Y	VERTICE	POINT_X	POINT_Y
3	208364.018	2720779.51	185	208203.691	2720516.98
4	208364.155	2720779.66	186	208203.462	2720516.69
5	208364.294	2720779.82	187	208203.228	2720516.42
6	208364.435	2720779.96	188	208202.99	2720516.14
7	208364.579	2720780.11	189	208202.747	2720515.87
8	208364.726	2720780.26	190	208202.499	2720515.61
9	208364.875	2720780.4	191	208202.247	2720515.35
10	208365.026	2720780.54	192	208201.99	2720515.09
11	208365.18	2720780.67	193	208201.729	2720514.84
12	208365.336	2720780.81	194	208201.463	2720514.59
13	208365.495	2720780.94	195	208201.193	2720514.35
14	208365.655	2720781.06	196	208200.919	2720514.11
15	208365.818	2720781.19	197	208200.641	2720513.88
16	208365.983	2720781.31	198	208200.359	2720513.65
17	208366.15	2720781.43	199	208200.072	2720513.42
18	208366.319	2720781.55	200	208199.782	2720513.2
19	208366.49	2720781.66	201	208199.488	2720512.99
20	208366.663	2720781.77	202	208199.191	2720512.78
21	208366.838	2720781.88	203	208198.89	2720512.58
22	208367.014	2720781.99	204	208198.585	2720512.38
23	208367.193	2720782.09	205	208198.277	2720512.19
24	208367.373	2720782.19	206	208197.966	2720512
25	208367.555	2720782.28	207	208197.651	2720511.82
26	208367.738	2720782.38	208	208197.334	2720511.65
27	208367.923	2720782.46	209	208197.013	2720511.48
28	208368.11	2720782.55	210	208196.689	2720511.31
29	208368.298	2720782.63	211	208196.363	2720511.15
30	208368.487	2720782.71	212	208196.034	2720511
31	208368.678	2720782.79	213	208195.702	2720510.85
32	208368.87	2720782.86	214	208195.368	2720510.71
33	208369.063	2720782.93	215	208195.031	2720510.57
34	208369.258	2720783	216	208194.692	2720510.44
35	208369.453	2720783.06	217	208194.351	2720510.32
36	208369.65	2720783.12	218	208194.007	2720510.2
37	208369.848	2720783.18	219	208193.662	2720510.09
38	208370.046	2720783.23	220	208193.314	2720509.98
39	208370.246	2720783.28	221	208192.965	2720509.88
40	208370.446	2720783.33	222	208192.615	2720509.79
41	208370.647	2720783.37	223	208192.262	2720509.7
42	208370.849	2720783.41	224	208191.908	2720509.62
43	208371.051	2720783.44	225	208191.553	2720509.54
44	208371.254	2720783.48	226	208191.197	2720509.48
45	208371.457	2720783.5	227	208190.839	2720509.41
46	208371.661	2720783.53	228	208190.48	2720509.36
47	208371.866	2720783.55	229	208190.121	2720509.31



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

CUADRO DE CONSTRUCCION ROMPEOLAS SUR					
VERTICE	POINT_X	POINT_Y	VERTICE	POINT_X	POINT_Y
48	208372.07	2720783.57	230	208189.76	2720509.26
49	208372.275	2720783.58	231	208189.399	2720509.22
50	208372.48	2720783.6	232	208189.037	2720509.19
51	208372.686	2720783.6	233	208188.675	2720509.17
52	208372.891	2720783.61	234	208188.312	2720509.15
53	208373.097	2720783.61	235	208187.949	2720509.13
54	208373.302	2720783.6	236	208187.587	2720509.13
55	208373.507	2720783.6	237	208187.223	2720509.13
56	208373.713	2720783.59	238	208186.86	2720509.14
57	208373.918	2720783.57	239	208186.497	2720509.15
58	208374.122	2720783.56	240	208186.135	2720509.17
59	208374.327	2720783.54	241	208185.773	2720509.19
60	208374.531	2720783.51	242	208185.411	2720509.22
61	208374.734	2720783.48	243	208185.05	2720509.26
62	208374.937	2720783.45	244	208184.689	2720509.31
63	208375.14	2720783.42	245	208184.33	2720509.36
64	208375.342	2720783.38	246	208183.971	2720509.41
65	208375.543	2720783.34	247	208183.613	2720509.48
66	208375.744	2720783.29	248	208183.257	2720509.55
67	208375.943	2720783.25	249	208182.902	2720509.62
68	208376.142	2720783.19	250	208182.548	2720509.7
69	208376.34	2720783.14	251	208182.196	2720509.79
70	208376.537	2720783.08	252	208181.845	2720509.89
71	208376.733	2720783.02	253	208181.496	2720509.99
72	208376.927	2720782.95	254	208181.149	2720510.09
73	208377.121	2720782.88	255	208180.803	2720510.21
74	208377.313	2720782.81	256	208180.46	2720510.32
75	208377.504	2720782.73	257	208180.119	2720510.45
76	208377.694	2720782.66	258	208179.78	2720510.58
77	208377.883	2720782.57	259	208179.443	2720510.71
78	208378.07	2720782.49	260	208179.109	2720510.86
79	208378.255	2720782.4	261	208178.777	2720511
80	208378.439	2720782.31	262	208178.448	2720511.16
81	208378.621	2720782.21	263	208178.122	2720511.32
82	208378.802	2720782.12	264	208177.798	2720511.48
83	208378.981	2720782.02	265	208177.478	2720511.65
84	208379.158	2720781.91	266	208177.16	2720511.83
85	208379.333	2720781.8	267	208176.846	2720512.01
86	208379.507	2720781.69	268	208176.535	2720512.2
87	208379.678	2720781.58	269	208176.227	2720512.39
88	208379.848	2720781.47	270	208175.922	2720512.59
89	208380.016	2720781.35	271	208175.621	2720512.79
90	208380.181	2720781.22	272	208175.324	2720513
91	208380.345	2720781.1	273	208175.03	2720513.21
92	208380.506	2720780.97	274	208174.74	2720513.43



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

CUADRO DE CONSTRUCCION ROMPEOLAS SUR					
VERTICE	POINT_X	POINT_Y	VERTICE	POINT_X	POINT_Y
93	208380.665	2720780.84	275	208174.454	2720513.66
94	208380.822	2720780.71	276	208174.172	2720513.88
95	208380.976	2720780.57	277	208173.894	2720514.12
96	208381.128	2720780.44	278	208173.62	2720514.36
97	208381.278	2720780.3	279	208173.35	2720514.6
98	208381.425	2720780.15	280	208173.085	2720514.85
99	208381.57	2720780.01	281	208172.824	2720515.1
100	208381.712	2720779.86	282	208172.567	2720515.36
101	208381.852	2720779.71	283	208172.315	2720515.62
102	208381.989	2720779.55	284	208172.067	2720515.88
103	208382.123	2720779.4	285	208171.824	2720516.15
104	208382.255	2720779.24	286	208171.586	2720516.43
105	208382.384	2720779.08	287	208171.353	2720516.7
106	208382.51	2720778.92	288	208171.124	2720516.99
107	208382.633	2720778.75	289	208170.901	2720517.27
108	208382.754	2720778.59	290	208170.682	2720517.56
109	208382.871	2720778.42	291	208170.469	2720517.86
110	208382.986	2720778.25	292	208170.261	2720518.15
111	208383.098	2720778.08	293	208170.058	2720518.46
112	208383.207	2720777.9	294	208169.86	2720518.76
113	208383.313	2720777.73	295	208169.668	2720519.07
114	208383.415	2720777.55	296	208169.481	2720519.38
115	208383.515	2720777.37	297	208169.3	2720519.69
116	208383.612	2720777.19	298	208169.124	2720520.01
117	208383.705	2720777	299	208168.953	2720520.33
118	208383.795	2720776.82	300	208168.788	2720520.66
119	208383.882	2720776.63	301	208168.629	2720520.98
120	208383.966	2720776.45	302	208168.476	2720521.31
121	208384.047	2720776.26	303	208168.328	2720521.64
122	208384.124	2720776.07	304	208168.187	2720521.98
123	208384.198	2720775.88	305	208168.051	2720522.31
124	208384.269	2720775.68	306	208167.921	2720522.65
125	208384.337	2720775.49	307	208167.797	2720523
126	208384.401	2720775.29	308	208167.678	2720523.34
127	208384.461	2720775.1	309	208167.566	2720523.68
128	208384.519	2720774.9	310	208167.46	2720524.03
129	208384.573	2720774.7	311	208167.36	2720524.38
130	208384.623	2720774.5	312	208167.267	2720524.73
131	208384.67	2720774.3	313	208167.179	2720525.08
132	208384.714	2720774.1	314	208167.097	2720525.44
133	208384.754	2720773.9	315	208167.022	2720525.79
134	208384.791	2720773.7	316	208166.953	2720526.15
135	208384.824	2720773.49	317	208166.89	2720526.51
136	208384.854	2720773.29	318	208166.833	2720526.87
137	208384.88	2720773.09	319	208166.783	2720527.22

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

CUADRO DE CONSTRUCCION ROMPEOLAS SUR					
VERTICE	POINT_X	POINT_Y	VERTICE	POINT_X	POINT_Y
138	208384.903	2720772.88	320	208166.738	2720527.59
139	208384.922	2720772.68	321	208166.701	2720527.95
140	208384.938	2720772.47	322	208166.669	2720528.31
141	208384.95	2720772.27	323	208166.644	2720528.67
142	208384.958	2720772.06	324	208166.625	2720529.03
143	208384.963	2720771.86	325	208166.612	2720529.4
144	208384.965	2720771.65	326	208166.606	2720529.76
145	208384.963	2720771.45	327	208166.606	2720530.12
146	208384.957	2720771.24	328	208166.613	2720530.49
147	208384.949	2720771.04	329	208166.626	2720530.85
148	208384.936	2720770.83	330	208166.645	2720531.21
149	208384.92	2720770.63	331	208166.67	2720531.57
150	208384.9	2720770.42	332	208166.702	2720531.93
151	208384.877	2720770.22	333	208166.74	2720532.3
152	208384.85	2720770.01	334	208166.784	2720532.66
153	208384.82	2720769.81	335	208166.835	2720533.02
154	208384.787	2720769.61	336	208166.892	2720533.37
155	208384.749	2720769.41	337	208166.955	2720533.73
156	208384.709	2720769.2	338	208167.024	2720534.09
157	208384.665	2720769	339	208167.1	2720534.44
158	208384.617	2720768.8	340	208167.182	2720534.8
159	208384.566	2720768.61	341	208167.27	2720535.15
160	208384.512	2720768.41	342	208167.364	2720535.5
161	208384.454	2720768.21	343	208167.464	2720535.85
162	208384.393	2720768.01	344	208167.57	2720536.2
163	208384.329	2720767.82	345	208167.683	2720536.54
164	208384.261	2720767.62	346	208167.801	2720536.89
165	208384.19	2720767.43	347	208167.925	2720537.23
166	208384.115	2720767.24	348	208168.056	2720537.57
167	208384.037	2720767.05	349	208168.192	2720537.9
168	208383.956	2720766.86	350	208168.334	2720538.24
169	208383.872	2720766.67	351	208168.482	2720538.57
170	208383.785	2720766.49	352	208168.635	2720538.9
171	208383.694	2720766.3	353	208168.794	2720539.22
172	208383.6	2720766.12	354	208168.959	2720539.55
173	208383.503	2720765.94	355	208169.13	2720539.87
174	208383.403	2720765.76	356	208169.306	2720540.19
175	208383.3	2720765.58	357	208169.488	2720540.5
176	208383.194	2720765.41	358	208169.675	2720540.81
177	208383.085	2720765.23	359	208169.867	2720541.12
178	208382.972	2720765.06	360	208170.065	2720541.42
179	208382.857	2720764.89	361	208170.269	2720541.72
180	208382.739	2720764.72	362	208170.477	2720542.02
181	208382.619	2720764.56	1	208170.909	2720542.61
182	208382.495	2720764.39			



Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ROMPEOLAS SUR					
VERTICE	POINT_X	POINT_Y	VERTICE	POINT_X	POINT_Y
SUPERFICIE = 10,884.71 m ²					

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ZONA DE TIRO 1 [ZT1]		
OBJECTID *	POINT_X	POINT_Y
1	207334.864	2721755.71
2	207265.537	2721641.72
3	206654.286	2722051.41
4	206740.691	2722163.66
1	207334.864	2721755.71
SUPERFICIE = 100,014.13 m ²		

CUADRO DE CONSTRUCCION ZONA DE TIRO 2 [ZT2]		
OBJECTID *	POINT_X	POINT_Y
1	210440.183	2719754.64
2	210611.899	2719676.72
3	210787.027	2719627.59
4	210893.022	2719552.46
5	210995.527	2719482.55
6	211268.913	2719309.03
7	211757.911	2718968.8
8	212383.291	2718371.2
9	212250.023	2718239.24
10	212029.587	2718460.62
11	211799.258	2718676.69
12	211181.371	2719149.41
13	210613.953	2719506.25
14	210378.259	2719646.61
1	210440.183	2719754.64
SUPERFICIE = 432,923.98 m ²		

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- 5 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen del **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del proyecto y registradas en el

2



Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA)¹, con el que cuenta esta Secretaría, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

Esta ORESEMARNATSIN para determinar la competencia Federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el **proyecto**, consiste en llevar a cabo las actividades de dragado para desarrollar un canal de acceso con una superficie de 240,695.82 m², mediante obras de dragado en el sitio denominado "La Palmita", así mismo se llevará a cabo la construcción de dos rompeolas uno al norte y otro al sur, con superficie de 11,097.53 m² y 10,884.71 m², así como también 2 zonas de tiros con una superficie en total de 532,938.11 m², con pretendida ubicación en Bahía de Altata, Sinaloa, por lo que éste requiere someterse al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones IX y X de la LGEEPA, **Artículo 5**, inciso Q) e inciso R) fracciones I y II de su REIA, que establecen lo siguiente:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables ... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las ... siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos:

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."

REIA

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

A) Hidráulicas:

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

...

¹ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/R/sigeia>



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

X. Obras de dragado de cuerpos de aguas nacionales;²

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros **conectados al mar**, así como en sus litorales o zonas federales;

I. **Cualquier tipo de obra civil**, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y³

- a Que de acuerdo con lo manifestado por la promovente y como fue corroborado por esta ORESEMARNATSIN mediante un análisis utilizado el SIGEIA, el proyecto con pretendida ubicación en Bahía de Altata, Sinaloa, se aprecia que, la zona de tiro 2 se encuentra en la Isla Redo que forma parte del **Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California Sinaloa**, así como el resto de las obras propuestas en el proyecto como son el canal, los rompeolas norte y sur, así como la zona de tiro 1, se encuentran en el **área de influencia del Área Natural Protegida en mención.**⁴
- b Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica #32 Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa, Región ecológica 18.6.
- c Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, Unidad des de Gestión Ambiental (UGA) 2.2.4.20.1.1 y 2.2.4.20.1.7.

Por lo que se demuestra, que el promovente, no realizó una correcta vinculación.

Opiniones Técnicas

- 6 Que, en respuesta a la solicitud de Opinión técnica enviada por esta ORESEMARNATSIN a la **Unidad De Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos**, a través del oficio ORE/145/2.1.1/0353/2023 de fecha 23 de mayo del 2023, emitió respuesta a través del oficio 150/2023 de fecha 07 de junio del 2023, en la cual manifiesta lo siguiente:

*"... Una vez analizado el proyecto en mención, y a los cuestionamientos de factores ambientales contaminantes por autorización de esta obra marítima en la **LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS**:*

Esta autoridad Marítima Nacional emite "opinión favorable" de no afectación a la ley de navegación y comercio marítimos, ya que este tipo de obra Marítima, no obstruye la navegación en la bahía sino todo lo contrario quedando dos salidas costa afuera con su bifurcación dentro del canal.

En relación al Factor ambiental aire: se queda relativamente sin efecto por las emisiones de gases de monóxido de carbono a la atmósfera (motor de seis cilindros con el que cuenta una draga equivalente a motor de cualquier barco en servicio) ..."

- 2 Vinculación realizada por la ORESEMARNATSIN ya que el promovente omitió manifestarla.
- 3 Vinculación realizada por la ORESEMARNATSIN ya que el promovente omitió manifestarla.
- 4 Vinculación realizada por la ORESEMARNATSIN ya que el promovente omitió manifestarla.



Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

- 7 Que, en respuesta a la solicitud de Opinión técnica enviada por esta ORESEMARNATSIN a la CONANP, a través del oficio **ORE/145/2.1.1/0343/2023** de fecha **17 de mayo del 2023**, emitió respuesta a través del oficio **DRNOYAGC/485/2023** de fecha 07 de junio del 2023, en la cual manifiesta lo siguiente:

“
...
Del análisis de la información presentada en el proyecto y revisada mediante sistemas de información geográfica por parte del personal adscrito a esta Dirección Regional, le comento que el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se localiza en la Zona de influencia del Área Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California Sinaloa, a 30.98 m de la Isla Redo; sitio que en años anteriores existió una boca denominada “La Palmita” que comunicaba el Océano Pacífico con el estero lagunar de Altata, que con el paso de los años y apoyado por la presencia de huracanes generó que el sedimento del delta de la boca “La tonina” migrara hacia el interior de la boca La Palmita, ocasionando el azolvamiento y cierre de dicha boca; por lo anterior expuesto es opinión de esta Dirección Regional que el proyecto podría realizarse bajo las condiciones presentadas siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones establecidas al final del presente.

CONCLUSIÓN

Derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P, con fundamento en el artículo 88, fracciones VII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, y tomando en cuenta que el Proyecto se localiza en la Zona de Influencia del Área Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California Sinaloa, a 30.98m de la Isla Redo, es opinión de esta Dirección Regional que el proyecto denominado “Canal de Navegación Boca La Palmita” en Bahía Altata en Navolato, Sinaloa, podría realizarse bajo las condiciones presentadas siempre y cuando se dé cumplimiento a las siguientes:

RECOMENDACIONES

- 1 En la MIA-P no se especifican las cantidades de material a dragar ni la ubicación (zona de tiro) para depositar dicho material, por lo que se solicita que la zona o las zonas de tiro sean en áreas fuera de la Isla Redo que es colindante al proyecto y la cual forma parte del Área de Protección de Flora y Fauna Islas de Golfo de California Sinaloa; así como fuera de esteros, bocas, marismas y de las áreas donde exista manglar y/o vegetación nativa, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre citada anteriormente.
- 2 Realizar una gestión responsable de los residuos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, tanto residuos sólidos como peligrosos.
- 3 Prohibir realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la maquinaria y equipo que se utilice durante la construcción del Proyecto dentro del área propuesta y las colindantes al mismo, por lo que solo se deberá realizar en sitios autorizados para dicho fin por la autoridad competente.
- 4 El material pétreo que se vaya a emplear durante la construcción del Proyecto tendrá que provenir de bancos autorizados por la autoridad correspondiente.
- 5 Prohibir la captura de especies enlistadas en la NOM-0589-SEMARNAT-2010 para cualquier fin.
- 6 Queda prohibida la ampliación y construcción de infraestructura adicional a la mencionada en la MIA-P



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

- 8 Derivado de la respuesta presentada por la CONANP a la opinión técnica solicitada, esta ORESEMARNATSIN solicitó alegatos al promovente con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0486/2023 de fecha 12 de julio de 2023, misma que fue respondida por la promovente la cual fue registrada en el resultando XXV, la cual dice lo siguiente:

“
...

- 1 *En la MIA-P no se especifican las cantidades de material a dragar ni la ubicación (zona de tiro) para depositar dicho material, por lo que se solicita que la zona o las zonas de tiro sean en áreas fuera de la Isla Redo que es colindante al proyecto y la cual forma parte del Área de Protección de Flora y Fauna Islas de Golfo de California Sinaloa; así como fuera de esteros, bocas, marismas y de las áreas donde exista manglar y/o vegetación nativa, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre citada anteriormente.*

Respuesta ingresada por el promovente en la citada respuesta de alegatos en el resultando XXI:
Entendemos que esta información es fundamental para evaluar los posibles impactos ambientales y asegurar que nuestras acciones se ajusten a las regulaciones ambientales vigentes.

En respuesta a su preocupación sobre la ubicación de la zona de tiro, deseamos reafirmar nuestro compromiso con la conservación y protección del entorno natural. Nos comprometemos a garantizar que la ubicación de la zona de tiro esté fuera de áreas sensibles y protegidas, como la isla redo colindante al proyecto y las zonas de esteros, bocas, marismas y manglares. Entendemos la importancia de preservar estos hábitats valiosos y nos esforzaremos por cumplir con lo establecido en el artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre, evitando cualquier impacto adverso en la flora y fauna de la región.

Nuestra intención es asegurar que todas las fases del proyecto se lleven a cabo de manera responsable y en línea con las regulaciones ambientales. Agradecemos sus comentarios, ya que nos ayudan a fortalecer nuestros planes y medidas de mitigación para garantizar un enfoque sostenible y respetuoso con el entorno. Estamos comprometidos en trabajar en colaboración con las autoridades competentes y todas las partes involucradas para lograr una implementación exitosa del proyecto mientras se protege el medio ambiente de manera efectiva. El volumen de dragado será de 1'006,201.96 m³.

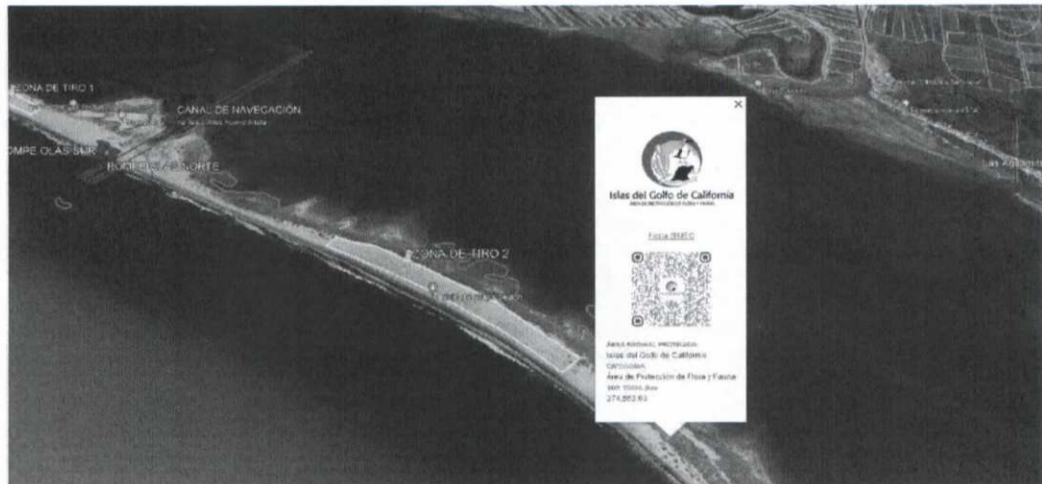
...”

Análisis técnico. Esta ORESEMARNATSIN en revisión utilizando el SIGEIA y la información contenida en <https://sig.conanp.gob.mx/>, basado en los cuadros de construcción con las coordenadas presentadas en la respuesta de información adicional ingresada por el promovente así como la respuesta de alegatos, se detectó que uno de los polígonos del proyecto, el que corresponde a la zona de tiro 2, que forman parte del área de estudio, se localiza en la Isla Redo, la cual se encuentra forma parte del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California Sinaloa, como se muestra en la siguiente imagen:



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024



En lo que se refiere a la ejecución de obras de zona de tiro 2 que se encuentra dentro del Área Natural Protegida, el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; Capítulo IV. Del Aprovechamiento de recursos naturales; Sección III. De la ejecución de obras de infraestructura en las Islas; señala las siguientes reglas:

Regla 54. Para la construcción de infraestructura en las zonas permitidas, se deberán emplear ecotecnias, como captación de agua y utilización de energía solar, entre otras, materiales de construcción acordes a la región, así como diseños que no destruyan o modifiquen significativamente el paisaje insular ni la vegetación.

Regla 55. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área, deberá sujetarse a lo establecido en su Decreto de creación, el Programa de Manejo, y demás disposiciones legales aplicables; así como contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en la LGEEPA y su reglamento en materia de Impacto Ambiental.

Regla 56. Cualquier obra que pretenda realizarse en las zonas que así lo permitan, deberá respetar las características geomorfológicas de dichas zonas. Se prohíbe la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la construcción en dunas, su remoción o modificación del movimiento de las mismas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales.

Expuesto lo anterior, el desarrollo del **proyecto** no cumple con el marco normativo ambiental vigente, al omitir en el capítulo III, el análisis y descripción de compatibilidad de las obras y actividades proyectadas respecto a las disposiciones señaladas en el decreto de la Área Natural Protegida, así como de las disposiciones del Programa de manejo de la Área Natural Protegida, esto con relación a la zona de tiro 2.

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

Y en cuanto al resto de las obras propuestas en el **proyecto** como son el canal, el rompeolas norte, el rompeolas sur y la zona de tiro 1, al estar en la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California Sinaloa, **contravienen** el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas define la Zona de influencia como las superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta; y considerando que el Proyecto se ubica dentro de la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California Sinaloa particularmente a 30.98 m de la Isla Redo, los trabajos que se pretenden realizar pueden afectar de manera significativa el ecosistema insular si no se realizan con las medidas precautorias pertinentes, por lo que el promovente no manifiesta alguna medida para evitar cambios en las características y servicios ecológicos del área.

Por lo que, se observa que el promovente no modificó o presentó una nueva ubicación para la zona de tiro 2 que se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California Sinaloa y la zona de tiro 1 que se encuentra dentro de la zona de influencia de dicha área natural protegida, ambos polígonos destinados para colocar el material dragado.

- 9 Que, en respuesta a la solicitud de Opinión técnica enviada por esta ORESEMARNATSIN a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO], a través del oficio ORE/145/2.1.1/0305/2023 de fecha 20 de abril del 2023, emitió respuesta a través del oficio SEOT/332/2023 de fecha 15 de junio del 2023, en la cual manifiesta lo siguiente:

“...
Damos respuesta al oficio ORE/145/2.1.1/0305/2023 recibido el 11 de mayo de 2023, en que sollicita a la Secretaría Ejecutiva de la CONABIO la opinión Técnico referente a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [MIA-P] para el proyecto Canal de Navegación Boca La Palmita, en Bahía de Altata con pretendida ubicación en el municipio de Navolato en el Estado de Sinaloa.

Adjunta a la presente encontrará la opinión técnica que contiene los resultados de la consulta y del análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad [SNIB] en referencia al área del proyecto pretendido y su área de influencia de 2.0 kilómetros, señalando entre otros, los siguientes:

Con base en el archivo “Canal_ok.kml” recibido, se delimitó la zona del proyecto considerando una zona de influencia de 2km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (figuras 1 y 2):

- 1 El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Terrestre Prioritaria [RTP-22] “Marismas Topolobampo-Caimanero” [Arriaga et al., 2000], Región Hidrológica Prioritaria [RHP-19] “Bahía de Ohuira-Ensenada del Pabellón” [Arriaga et al., 2000], Sitio Marino Prioritario [SMP-32]” Corr. Pesquero Bahía Santa María-Sistema Lagunar Huizache-El Caimanero” [CONABIO, 2016], Corredores Bioclimáticos [CBC]: un corredor, un fragmento [CONABIO, 2019]

*Área Natural Protegida [ANP] “Islas del Golfo de California”. La vegetación predominante está conformada por manglar y Petén.

- 2 Se realizó la consulta en el SNIB, encontrando 11 registros de nueve especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de los cuales dos especies se enlistan en



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; y dos son especies prioritarias.

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad [SNIB], se cuenta con la siguiente información: 11 registros de mamíferos, peces, y planas, correspondientes a 9 especies, 2 enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 2 especies prioritarias, 2 registradas en CITES y 2 en IUCN (fig. 1; los detalles se presentan en el Anexo I).

Comentarios:

En la MIA no se mencionan las fechas de muestreo especialmente de fauna, ni se conocen sobre los recorridos en diferentes épocas del año para evitar sesgos en su caracterización y llevar a cabo análisis completo de biodiversidad. Es importante determinar correctamente la riqueza de especies presentes en el área del proyecto y su sistema ambiental durante las diferentes épocas, para llevar a cabo análisis de biodiversidad confiables, máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran dentro de varias regiones y sitios prioritarios para la conservación y la restauración.

Referente a la flora, de acuerdo a la cobertura de suelo, escala 1:20000 [CONABIO, 2019], existen zonas de manglar, contiguas al polígono del proyecto y si bien, no se pretenden actividades directamente en el ecosistema de manglar, es posible que las acciones pretendidas afecten de manera indirecta dichos ecosistemas, modificando entre otras, el balance hídrico de la laguna. Aunado a lo anterior, los rompeolas que se pretenden ubicar, podrían causar problemas de erosión en zonas contiguas, afectando de esta manera la biodiversidad del sitio.

Respecto a las afectaciones específicas de los proyectos de dragado, a continuación, se describen algunas detectadas en otros sitios, cuyas actividades han sido similares: Los tipos de sedimentos en la columna de sustrato pueden dividirse en dos: sedimentos profundos, que representan la mayor parte de la columna de sedimentos y llevan un largo tiempo en el lugar, y sedimentos superficiales, es decir, la fracción móvil cerca de la superficie. Esta última es de suma importancia porque su tasa de depósito dicta la intensidad y la frecuencia con que se pueden hacer actividades de dragado.

Los efectos del dragado pueden ser directos o indirectos, ocasionando impactos que pueden ser negativos para las áreas de dragado y zonas aledañas, así como las zonas de descarga del material y áreas cercanas a estas [Landaeta 2001]. Los impactos producen cambios en las características físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas involucrados. El impacto físico y químico del que son capaces los materiales de desecho del dragado se da porque con frecuencia dichos sedimentos son contaminados con sustancias tóxicas [Elsaeed 2011]. Entre los potenciales impactos negativos generados podemos contar los impactos sobre la calidad del agua, suspensión y distribución de sedimentos contaminados, impactos sobre peces, flora y otros organismos y cambios físicos y químicos del fondo acuático. En cuanto a la calidad del agua se refiere, el dragado produce suspensión de sedimentos aumentando la turbidez del agua. Esto provoca la migración de especies a otras zonas. Si existen contaminantes en el sustrato, el dragado provocará la movilización de los contaminantes afectando a las especies presentes, así como a las poblaciones que hagan uso del agua de la zona. En el caso del dragado en zonas marinas o estuarinas ocurre la mezcla de agua dulce y salada, provocando cambios en el equilibrio fisicoquímico con potencial de desprenderse contaminantes como limos anóxicos que incrementan el riesgo de la presencia de metales pesados [Mostafa, 2012; OSPAR, 2004]. Con la extracción de sustrato [sedimentos] encontramos que hay remoción de

2





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

especies, alteración de la topografía e hidrografía del fondo poniendo en estrés a las especies presentes. La re-suspensión de sedimentos [Nayar et al., 2004] puede contener metales pesados (plomo, nickel, cobre, cadmio, estaño, etc.) que se encontraban en la capa de sedimentos profunda poniendo en riesgo de manera importante el entorno.

Las actividades de dragado pueden tener efectos negativos en la diversidad faunística de los estuarios y otros hábitats. Como se mencionó, en el proceso de dragado hay remoción de organismos que habitan en el sustrato, además, la suspensión de sedimentos y la contaminación que éstos puede provocar la alteración de comunidades que habitan la zona, por la migración hacia zonas menos alteradas y por la recolonización del lugar por especies oportunistas que cambian completamente la dinámica de la zona en cuestión. Los sitios donde se llevan a cabo actividades de dragado, especialmente las de dragado de mantenimiento se encuentran por lo general altamente perturbadas o alteradas por actividad humana. El dragado continuo junto con otras actividades que provocan un incremento en la turbidez nunca permite que el sitio se recupere por completo [Stronkhorst et al. 2003]. En muchos casos las especies afectadas son especies con valor económico como camarones, anguilas, robalo o algunas que son en particular sensibles a los cambios en el entorno [OSPAR 2009].

Cuando se eliminan los elementos de dragado suceden dos impactos contrastantes en las comunidades bentónicas. El primero, asociado al enriquecimiento orgánico, produce comunidades dominadas por anélidos y nematodos. El otro, asociado con la perturbación física, favorece a organismos móviles o acorazados como los moluscos bivalvos y crustáceos [Sommerfield et al. 2006]. En los lugares donde la eutrofización es intensa sólo encontramos algunas especies de anélidos y nematodos viviendo en los sedimentos. Cuando la eutrofización no es tan intensa, encontramos especies pioneras y oportunistas como poliquetos. Estos rehacen la superficie del sedimento mejorando la oxigenación, así mismo mejorando las propiedades químicas y físicas de los sedimentos. Mientras la sucesión continúa, los pioneros son remplazados por otros más grandes como anfípodos y bivalvos, que continúan rehaciendo y oxigenando el sedimento. La última etapa de la sucesión está caracterizada por una estructura diversa dominada por organismos grandes de larga vida como equinodermos, moluscos y crustáceos, de los cuales muchos viven incrustados en el sedimento. En estos casos, el tamaño de las partículas de sedimento, los procesos asociados con la compactación y la estabilidad de los depósitos del fondo son los factores que controlan el establecimiento de las comunidades una vez cesados los procesos de dragado.

Los cambios físicos provocados por el dragado se refieren principalmente a cambios en la topografía del fondo, si estos cambios son muy grandes se altera el equilibrio entre la energía asociada al flujo de transporte y el suministro de sedimentos, esto provoca una aceleración en las tasas de depósito [Elsaeed 2011]. Estos sedimentos son adquiridos en el caso de los ríos de las orillas, acción que suele ocasionar pérdida de vegetación riparia pues su sustrato es arrastrado por la corriente. Además de esto, los cambios en la topografía de los fondos acuáticos pueden modificar los patrones de flujo de las zonas afectadas, provocando cambios morfológicos en el fondo [dunas, contra dunas, barras, etc.] [Landaeta 2001]. Aun así, la magnitud de los impactos de pérdida de hábitats, organismos y demás factores provocados por el dragado, dependen de la intensidad y la escala de éste. La recuperación de la comunidad bentónica en un proyecto de dragado bien planeado suele ser más rápida en entornos dinámicamente inestables como aguas someras, tomando desde unos meses hasta 2-4 años para su restablecimiento. En entornos más estables como algunos ecosistemas marinos, algunas de las especies pueden tardar hasta 15 años en regresar a su equilibrio poblacional [Newell et al. 1998; Tillin et al. 2011; OSPAR, 2008]."

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

Factores de consideración.

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la MIA está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas. La interpretación o análisis que se genere a partir de estos insumos, es responsabilidad de quien los emita.

La presencia de especies con alguna categoría de riesgo, endémicas o prioritarias en las áreas de influencia o zona del proyecto, indica que el hábitat es prioritario para la conservación de las especies presentes. Dichas especies deben considerarse como sensibles, por lo que las alteraciones en sus ecosistemas podrían conllevar afectaciones en las poblaciones de dichos organismos.

CONABIO:

Se puede consultar información biológica de las especies registradas en la NOM-059-SEMARNAT- técnicas fichas en la página de sus 2010 en la descripción
<https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/catRiesMexico.html> ; <http://www.snib.mx/>

Respecto a las Regionalizaciones de la CONABIO le recomendamos descargar las diferentes coberturas que ya se encuentran disponibles en el Portal de Información Geográfica de la CONABIO: <http://geoportal.conabio.gob.mx/>

Los datos de flora y fauna encontrados a partir del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad [SNIB-CONABIO], deben considerarse como un sistema en constante cambio y actualización. La misma naturaleza de movilidad de los seres vivos espacial y temporal, hace importante el trabajo complementario de campo, la revisión bibliográfica y de otras fuentes de información.

- 10** Derivado de la respuesta anteriormente citada y presentada por la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO]** a la opinión técnica solicitada, esta ORESEMARNATSIN solicitó alegatos al promovente con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0486/2023 de fecha 12 de julio de 2023, misma que fue respondida por la promovente la cual fue registrada en el **resultando XXV**, la cual dice lo siguiente:

"... A continuación, se presenta una vinculación con respecto a las regiones de importancia para la biodiversidad con las que se traslapa, el sitio del proyecto, el área de influencia y el sistema ambiental.

Regiones Terrestre Prioritaria [RTP].

Esta regionalización se basa en la identificación de sitios con alto valor de biodiversidad en ambientes terrestres del país, donde se utilizan diversos criterios que la determinan, los cuales consisten en: 1) Extensión del área; 2) Integridad ecológica funcional de la región; 3) Importancia como corredor biológico entre regiones; 4) Diversidad de ecosistemas; 5) Fenómenos naturales extraordinarios (localidades de hibernación, migración o reproducción); 6) Presencia de endemismos; 7) Riqueza específica; 8) Centros de origen y diversificación natural, y 9) Centros de domesticación o mantenimiento de especies útiles. Por otro lado, es importante tener en cuenta las amenazas a las que está expuesta cada región por lo que se incluyeron los siguientes criterios de amenaza para el mantenimiento de la biodiversidad: 1) Pérdida de la superficie original; 2)

J



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

Fragmentación de la región; 3) Cambios en la densidad de la población; 4) Presión sobre especies clave o emblemáticas; 5) Concentración de especies en riesgo, y 6) Prácticas de manejo inadecuadas. Finalmente se toman en cuenta los criterios de oportunidad para su conservación, Tales como: 1) Proporción de áreas bajo algún tipo de manejo inadecuado; 2) Importancia de los servicios ambientales, y 3) Presencia de grupos organizados. Mediante paneles y talleres de expertos en la materia, en total se delimitaron 152 regiones terrestres que cubren 515,558 km² a nivel nacional..."

Análisis técnico. El **promoviente** vincula jurídicamente el proyecto con las ubicaciones y zonas prioritarias sin embargo, no manifiesta cómo cumplirá con las especificaciones y políticas de conservación de la RTP ni manifiesta medidas de prevención, mitigación y de compensación necesarias para los impactos a la zona y especies, las cuales se verán impactadas debido a las distintas etapas del desarrollo del proyecto la cual son regiones prioritarias en función de la presencia de ecosistemas con alta productividad acuática. La fauna asociada a sus manglares es de moluscos, peces, crustáceos, cocodrilos y aves acuáticas. Además, funciona como un corredor biológico básicamente para la biota litoral; se presentan fenómenos naturales extraordinarios como la migración de larvas anádromas y catadromas; riqueza específica alta en aves, y es zona de refugio de aves migratorias, hibernación y anidación de aves. Sus manglares actúan como filtro de agroquímicos y metales pesados.

De igual manera, el **promoviente** manifiesta en la página 14 de 15: "... El sitio del proyecto **no** se encuentra dentro de ninguna ANP de competencia federal, ya que el estado solo cuenta con tres áreas naturales protegidas las cuales son: Meseta de Cacaxtla, el Verde Camacho y Playa Ceuta [CONANP]. Por otra parte, es importante mencionar que una parte del área de influencia se ubica dentro de la Área Natural Protegida 'Islas del Golfo de California'. En aras de garantizar la ejecución del proyecto sin generar impactos negativos en esta área protegida, se implementarán medidas preventivas adecuadas para preservar la integridad de este entorno valioso...". Por lo que, la información presentada carece de veracidad.

- 11 Que, en respuesta a la solicitud de Opinión técnica enviada por esta ORESEMARNATSIN a la Secretaría de Desarrollo Sustentable [SEBIDES], a través del oficio ORE/145/2.1.1/0303/2023 de fecha 20 de abril del 2023, emitió respuesta a través del oficio SUBSDS/DGCC/DDUV/740/2023 de fecha 03 de julio del 2023, en la cual manifiesta lo siguiente:

"... En cuanto a la materia de Impacto Ambiental, a continuación, se manifiesta las observaciones al proyecto de estudio:

- Por las características del proyecto descrito en la MIA-P, se trata de una obra que permitirá la comunicación más rápida y con fines de detonar la actividad turística del lugar, sin embargo se tendrá que analizar y valorar bajo que costo ambiental es factible realizar el dragado para la construcción de dicha obra marítima [canal de acceso], para que de esta manera la autoridad encargada de resolver dicho proyecto tome la decisión y principalmente el proyecto brinde certidumbre ante cualquier planteamiento, por lo que es importante la recopilación de información y/o documentación técnica de campo, misma que no se integró en el MIA-P que a continuación se describe:
 - Estudio de las corrientes generadas por la rotura y transformación del oleaje frente a la playa [sitio del proyecto]
 - Análisis de la evolución de la línea de costa entre los años 2000 y 2023.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

- Estudio mediante un modelo geohidrológico de patrón de circulación de agua (un antes sin proyecto y con proyecto), debiendo ser elaborado por especialistas oceanógrafos físico certificado ante la EMA.
- Estudio de Transporte del litoral.
- Análisis de vulnerabilidad que defina los criterios de exposición, sensibilidad y capacidad de adaptación ante las amenazas previsibles por efectos del cambio climático.
- Estudio del perfil de equilibrio de la playa en la actualidad, así como el grado de desequilibrio de la misma y su previsible evolución.
- Descripción del modelo morfo dinámico de funcionamiento de la playa.
- Propuesta de actuaciones de mejora de la playa, analizando la estabilidad de la playa con el proyecto monitoreando las tasas de erosión en el área de influencia del proyecto.
- Diseño de un plan de seguimiento para verificar la funcionalidad del diseño del proyecto.
- Cuantificación del volumen de dragado.
- Cuál será el aprovechamiento del material de dragado: caracterización y definición del material de dragado para la toma de decisiones si es apto o no, para ser utilizado para rellenos u otras actividades etc.
- En caso de no cumplir la anterior, cuál será su disposición final del material de dragado y a que zonas serán destinado su disposición final..."

En cuanto a los ordenamientos jurídicos como los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a continuación, se manifiesta las observaciones al proyecto de estudio: Una vez analizado el Plan Regional de Desarrollo Urbano y Turístico de Navolato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 08 de diciembre de 2010 nos permitimos informar lo siguiente:

- Que el proyecto consta de la construcción de una canal de acceso que permita la comunicación de la Bahía de Altata con el Mar de Cortés, beneficiando a las cooperativas pesqueras del área reduciendo el traslado y generando las condiciones para el desarrollo de un refugio pesquero.
- La obra consiste en el dragado para la construcción de una canal de comunicación de sección trapezoidal de 5.00 m referida al nivel de Bajamar con acceso de 2778 m de longitud con un ancho de plantilla de 40 m y talud de 5:1, protegido con dos rompeolas a talud contruidos con roca, el rompeolas Norte de 311 m de longitud y el rompeolas Sur de 306 m de longitud.
- Que el beneficio de este proyecto es detonante de 976 embarcaciones pesquera de la zona distribuidos en 15 cooperativas de producción de las Federaciones Bahía de Aguas Marinas y Ensenada del Pabellón.
- Que, de acuerdo con el Plan Regional de Desarrollo Urbano Turístico de Navolato, dentro del apartado de Estrategias, 6.3 Estrategia de Infraestructura Regional y Accesibilidad; esta estrategia se basa en:

Consolidar el desarrollo turístico del estado en general, y del municipio en particular, es fundamental contar con infraestructura necesaria para facilitar el acceso terrestre, aéreo y marítimo desde los mercados de origen. Por ello, debe propiciarse no solo el mejoramiento de los accesos carreteros, sino la apertura terrestre como marítima de rutas con costos accesibles y con todos los servicios y equipamientos necesario para hacerlas posibles.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

- *Que para este análisis no se adjunta a la presente solicitud de Constancia de Uso de Suelo por lo que deberá de solicitarla a la Dirección de Planeación Municipal y/o Dirección de Urbanismo y Gestión Ambiental perteneciente al municipio de Navolato...*

- 12 Derivado de la respuesta anteriormente citada y presentada por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEBIDES)** a la opinión técnica solicitada, esta ORESEMARNATSIN solicitó alegatos al promovente con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0716/2023** de fecha **16 de octubre de 2023**, misma que fue respondida por la promovente la cual fue registrada en el **resultando XXIV**, la cual dice lo siguiente:

En cuanto a la materia de impacto ambiental, a continuación, se manifiesta las observaciones al proyecto en estudio....

Respuesta

"... En relación con las observaciones planteadas, deseamos subrayar que toda la información detallada anteriormente fue debidamente anexada al proyecto original presentado. Es importante mencionar que el informe de investigación que aborda los estudios en modelos numéricos para definir el proyecto ejecutivo de obras de protección, específicamente dirigido a resolver los problemas de azolvamiento en el acceso al refugio pesquero "La Palmita" en la Bahía de Altata del municipio de Navolato, fue ejecutado por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT).

Aclarando esta situación, para garantizar la transparencia y facilitar una revisión integral de los documentos presentados, hemos decidido incluir nuevamente el informe en mención en un CD anexo a esta respuesta de alegatos de MIA-P. Este gesto refleja nuestro compromiso continuo con la claridad y la disposición para colaborar estrechamente con las autoridades competentes en la evaluación exhaustiva del proyecto.

Lamentamos cualquier confusión que haya podido surgir y reiteramos nuestro compromiso de brindar la información necesaria para facilitar una evaluación informada del impacto ambiental de [Nombre del Proyecto]. Apreciamos la oportunidad de aclarar cualquier punto y estamos a disposición para proporcionar información adicional o participar en cualquier proceso requerido para asegurar una evaluación completa y precisa..."

En cuanto a los ordenamientos jurídicos como los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a continuación, se emite la opinión técnica del proyecto...

Respuesta

"... El proyecto en cuestión tiene como objetivo la construcción de un canal de acceso que conectará la bahía de Altata con el Mar de Cortés. Este canal se presenta como una medida estratégica para beneficiar a las cooperativas pesqueras del área, reducir los traslados y crear las condiciones para el desarrollo de un refugio pesquero. La obra contempla la construcción de un canal de comunicación trapezoidal de 5.00 m de profundidad referida a nivel de bajar, con una longitud de 2778 m, un ancho de plantilla de 40 m y un talud de 5:1. Además, se contempla la protección del canal mediante dos rompeolas a talud contruidos con roca, siendo el rompeolas norte de 311 m de longitud y el rompeolas sur de 306 m de longitud.

Beneficios del proyecto

El proyecto tiene un impacto significativo en la actividad pesquera de la zona, beneficiando a 976 embarcaciones pertenecientes a 15 cooperativas de producción. La comunicación directa entre la bahía de Altata y el Mar de Cortés no solo reduce los costos logísticos, sino que también

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

crea las condiciones propicias para el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras en la región. Este beneficio directo a la economía local y a las comunidades pesqueras subraya la importancia social y económica del proyecto.

Contexto del Plan Regional de Desarrollo Urbano Turístico de Navolato Estrategia de Infraestructura Regional y Accesibilidad

De acuerdo con el plan regional del Estado Urbano turístico de Navolato, específicamente en la estrategia 6.3 de infraestructura regional y accesibilidad, se destaca la importancia de consolidar el desarrollo turístico del Estado, facilitando el acceso terrestre, aéreo y marítimo desde los mercados de origen. El proyecto del Canal de Navegación "Boca La Palmita" claramente se alinea con esta estrategia, ya que busca mejorar la accesibilidad marítima, fortaleciendo la conexión entre la bahía de Altata y el Mar de Cortés. Esto no solo beneficia las actividades pesqueras, sino que también contribuye al desarrollo turístico sostenible de la región.

Solicitud de Constancia de Uso de Suelo

Entendemos que para este análisis no se adjuntó la solicitud de constancia de uso de suelo, y se sugiere gestionarla a través de la dirección de planeación municipal y/o dirección de urbanismo y gestión ambiental perteneciente al municipio de Navolato. Asumimos el compromiso de seguir todos los procedimientos y requisitos necesarios para obtener las licencias correspondientes, y nos pondremos en contacto con las autoridades competentes para gestionar este trámite.

Rol del Municipio y Organismos Competentes

Consideramos y respetamos la información proporcionada sobre el rol del Instituto Municipal de Planeación de Navolato (IMPLAN) y la Dirección de Planeación Municipal en la formulación, aprobación y administración de los instrumentos de planeación, así como en la evaluación y vigilancia de su cumplimiento. Nos comprometemos a ajustarnos a los lineamientos establecidos por estas entidades y a colaborar de manera cercana para garantizar el cumplimiento integral de los requisitos municipales y la obtención de las licencias necesarias.

Conclusiones y Compromisos

En resumen, el proyecto del Canal de Navegación "Boca La Palmita" se presenta como una iniciativa estratégica que no solo favorecerá la actividad pesquera, sino que también se alinea con las estrategias de desarrollo turístico regional. Nos comprometemos a seguir todos los procedimientos y requisitos legales y municipales para garantizar el éxito y la sostenibilidad del proyecto..."

Análisis técnico. Se revisaron los anexos presentados con el **proyecto** para verificar que la información solicitada por la SEBIDES estuviera en el expediente de la MIA-P, por lo que solo se encontró el Informe de Investigación del IMT, el cual aborda estudios realizados en el año 2019. No se encontró el Análisis de la evolución de la línea de costa entre los años 2000 y 2023, el Estudio mediante un modelo geohidrológico de patrón de circulación de agua (un antes sin proyecto y con proyecto), debiendo ser elaborado por especialistas oceanógrafos físico certificado ante la EMA, el Análisis de vulnerabilidad que defina los criterios de exposición, sensibilidad y capacidad de adaptación ante las amenazas previsibles por efectos del cambio climático, la propuesta de actuaciones de mejora de la playa, analizando la estabilidad de la playa con el proyecto monitoreando las tasas de erosión en el área de influencia del proyecto, así como cuál será el aprovechamiento del material de dragado: caracterización y definición del material de dragado para la toma de decisiones si es apto o no, para ser utilizado para rellenos u otras actividades etc. No se adjunta la Constancia de Uso de Suelo emitida por el municipio de Navolato.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

- 13 Que, en respuesta a la solicitud de **Opinión técnica** enviada por esta ORESEMARNATSIN al **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)**, a través del oficio ORE/145/2.1.1/0306/2023 de fecha 20 de abril del 2023, emitió respuesta a través del **Oficio RJJ.400.212/2023** de fecha **03 de julio del 2023**, en la cual manifiesta lo siguiente:

*"...No obstante, es importante señalar que con base en la información técnica presentada, las deficiencias y falta de información relevante en el contexto de cambio climático, se concluye que el proyecto en comento **no es viable para su ejecución**.*

Por la información disponible del documento y por la ubicación del proyecto solo se tienen las siguientes observaciones generales:

- *Se indica que el proyecto tiene una vida útil de 15 años; por lo tanto, es necesario realizar un análisis con escenarios de cambio climático para la región del proyecto [estado y/o]. Se debe considerar el cambio en la temperatura y la precipitación, ya que estas condiciones pueden tener impactos negativos. También es importante incluir una perspectiva a corto y mediano plazo, considerando los impactos climáticos. En este sentido, se puede consultar la información disponible en <https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx>, la cual muestra las proyecciones de cambio climático del municipio, basada en la información del Atlas interactivo del Grupo de Trabajo I de IPCC (<https://interactive-atlas.ipcc.ch/>).*
- *Es necesario tener en cuenta los riesgos derivados de un posible incremento del nivel del mar e inundaciones, a corto y mediano plazo, para la zona del proyecto. Actualmente se tiene un incremento de 2.23 mm/año de 1993 a 2019, lo que significa que en 26 años ha habido un aumento de 5.8 cm. Mientras proyecciones de los escenarios de cambio climático, basados en el CMIP6, con respecto al incremento del nivel del mar, indican para el año 2050 un incremento potencial de 20.1cm [escenario favorable SSP119] A 25.8 cm [escenario drástico SSP585], considerando la línea base relativa al periodo 1995 – 2014. Para el año 2100 las proyecciones refieren un incremento de 46.9 cm [escenario favorable] hasta 81 cm, para el escenario más drástico. De esta manera, la zona costera está sujeta a distintos peligros, que son exacerbados ante un escenario de aumento relativo del nivel del mar. Por lo anterior, se deben diseñar las medidas adecuadas de mitigación ante estos efectos, considerando un principio precautorio.*
- *Se debe tener presente que, ante un escenario de zona inundable, el cual se muestra en la Figura 1, la zona donde se pretende desarrollar el proyecto quedaría bajo el agua ante un aumento de temperatura de 1.5° C y 3.0 °C global.*

Análisis técnico

- 14 Que esta ORESEMARNATSIN evaluó, dictaminó y determinó en su análisis técnico jurídico con base en la información descrita en la MIA-P, la información adicional y la información proporcionada en los alegatos, que el **proyecto**, en los términos en que fue propuesto y presentado a evaluación de esta Secretaría **NO CUMPLE**, con las formalidades del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, puesto que la MIA-P, información adicional y en alegatos ingresada a esta ORESEMARNATSIN para el proyecto **"Canal de navegación Boca La Palmita en Bahía de Altata en Navalto, Sinaloa"** pretendida ubicación en Bahía de Altata, Sinaloa, el cual presenta insuficiencias, inconsistencias, contradicciones e información que carece de veracidad.

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

De acuerdo al **Artículo 30** de la LGEEPA, para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

El **Artículo 12** del REIA, dice que: la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II Descripción del proyecto;
- III Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Con relación al cumplimiento de la información del artículo 12 del REIA se observa la siguiente:

- I Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental; se presenta por el parte del promovente.
- II Descripción del proyecto; los datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental se presentan de manera correcta. Sin embargo, en la descripción del proyecto, la información social viene muy bien estructurada, pero la información ambiental presenta carencias, deficiencias e incongruencias, esto debido a que:
 - Se hace referencia a que el trabajo se presentó con el objetivo de definir los proyectos ejecutivos del dragado de construcción y de las estructuras de protección que mitiguen los problemas antes citados, para lo cual el IMT realizó lo siguiente:
 - Mediciones de oleaje con la instalación de una boya direccional, mediciones de los niveles del mar en el interior de la bahía de Altata, 3 levantamientos topobatiométricos y del patrón de corrientes en el frente marítimo e interior de la bahía, muestreo y análisis granulométrico de los sedimentos de la playa y 3 levantamientos aerofotográficos con un dron de ala fija.
 - Modelaciones numéricas de refracción del oleaje normal y extremal, modelaciones numéricas de las corrientes litorales y de corrientes de marea y modelaciones numéricas de la evolución de la línea de playa y modelaciones numéricas del azolvamiento del canal de acceso.

Sin embargo, dicho estudio anexo al proyecto, no se encuentra debidamente firmado, por lo que carece de validez. El estudio en mención en su portada dice "Informe de investigación", proyecto No. VE-04/18: Estudios de modelos numéricos para definir el



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

proyecto ejecutivo de obras de protección que resuelvan los problemas de azolvamiento en el acceso al refugio pesquero "La Palmita" en la Bahía de Altata del municipio de Navolato, Sin. Por lo que, se puede apreciar que fue elaborado para hacer un proyecto ejecutivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental, se obtienen valores numéricos, pero no análisis de los impactos ambientales.

- a Las características particulares del proyecto vienen explicadas en un párrafo de 9 renglones y citando normas ecológicas que no son las actuales.
- b Se omite una descripción de las obras y/o actividades en las diferentes etapas, dice que no tendrá obras asociadas, solo contenedores para el almacenamiento temporal de la basura.
- c No explica las principales obras y actividades del proyecto, solo presenta definiciones de las obras.
- d No realiza la descripción de los procesos, procedimientos, tecnología y recursos que serán utilizados durante la etapa de operación, ni los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo.
- e Tampoco presenta un programa para el desmantelamiento y abandono.

III Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo: no se realizó de manera correcta.

- a El **promovente** no hace la correcta vinculación del proyecto con el artículo 5° del REIA, ya no que hace mención de la fracción X. Obras de dragado en cuerpos de aguas nacionales del inciso A).
- b El **promovente** no hace la correcta vinculación que una obra del proyecto se encuentra dentro el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California Sinaloa y el resto de las obras como son el canal, los rompeolas Norte y Sur, así como la zona de tiro 1, se encuentran en el área de influencia de dicha Área Natural Protegida de competencia Federal. Además, que la promovente manifiesta en la página 97 de 210 en el tercer párrafo que: "... El proyecto no está ni dentro, ni cerca a alguna ANP de carácter Estatal o Federal, **por lo que no tendrá ningún tipo de afectación a las mismas...**". De igual manera, en el oficio sin número, de fecha 09 de agosto de 2023 en el que la promovente da respuesta a la solicitud de alegatos en cuanto a la opinión técnica emitida por la CONABIO, en la página 14 de 15: "... El sitio del proyecto **no** se encuentra dentro de ninguna ANP de competencia federal, ya que el estado solo cuenta con tres áreas naturales protegidas las cuales son: Meseta de Cacaxtla, el Verde Camacho y Playa Ceuta [CONANP]...", por lo que es evidente que la información manifestada por el **promovente** carece de veracidad. No hizo la identificación del Área Natural Protegida [ANP], de competencia federal, ni registró su categoría que ocupa, ni identificó la(s) zona(s) específica(s) donde será desarrollada las obras, no presentó la representación gráfica en la cual se ubique la poligonal de la ANP y la correspondiente al proyecto, señalando la o las subzonas en las que incide el proyecto (áreas núcleo; las áreas de amortiguamiento, etc.), lo anterior para lograr una mejor referencia de la trascendencia de los impactos que ocasionará el proyecto, por lo que se puede demostrar que **no analizó ni describió el grado de compatibilidad de las obras proyectadas con respecto a las disposiciones del decreto y/o del programa de manejo del ANP correspondiente**, así como a las políticas [criterios de regulación y de restricción de cada zona] establecidas en la documentación vigente.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

IV Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto: La información que integre este capítulo deberá caracterizarse por su congruencia y vinculación con los capítulos previos y, principalmente con los apartados siguientes. Toda la información que se presente, debe estar vinculada a la identificación de los impactos al ambiente, por ende, su conformación debe tener una estrecha relación con los capítulos subsecuentes.⁵ La promovente para el proyecto solo manifiesta 4 especies como amenazadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el listado de vegetación para área aledaña al proyecto, en las páginas 136 y 137 de 210 de la MIA-P, sin embargo, de acuerdo a la opinión técnica recibida por la CONABIO, para el conteo general de especies registradas en el SNIB, potencialmente presentes en la zona pretendida y área de influencia, como se demuestra en la siguiente tabla:

Grupo	Registros	Especies	Especies NOM ⁶	Priorit. ⁷	CITES ⁸	IUCN ⁹
Mamíferos	3	2	2	2	2	2
Peces	5	5	-	-	-	-
Plantas	3	2	-	-	-	-
Total	11	9	2	2	2	2

De igual manera, al no estar vinculado correctamente con al Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California Sinaloa y su área de influencia, **no se realizó una debida caracterización del sistema ambiental**, por lo que los apartados siguientes no contemplan esa información.

No se encontró en la información contenida en la MIA-P, la información adicional y los alegatos presentados, el señalamiento de la **problemática ambiental** detectada en el área de influencia del proyecto, solo se ha mención en la MIA-P en las páginas 118, 119 y 120 de 210, información que dentro del Área de influencia quedaron incluidas 5 unidades ambientales.

De igual manera, se señala que la delimitación del área de influencia del proyecto abarca un radio de 5 km, por lo que, es importante mencionar que, el área no se superpone con ningún sitio Ramsar, pero sí incide en la Zona de Influencia del Área Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, la cual juega un papel importante para la preservación de especies como Tiburón negro espinoso [*Echinorhinus cookei*] Machete del Pacífico [*Elops affinis*] Mangle Botoncillo [*Conocarpus erectus*] Cangrejo de Manglar Tigre [*Goniopsis pulchra*] Guitarra punteada [*Pseudobatos glaucostigm*] Perico frente naranja [*Eupsittula canicularis*] Delfín mular [*Tursiops truncatus*] Ballena gris [*Eschrichtius robustus*], las cuales pueden ser consultadas en la página de enciclovida.

Por lo que, al no considerar dentro del área de influencia el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California Sinaloa, **no se realizó una debida caracterización del sistema ambiental**.

Es importante mencionar que, el proyecto tiene obras en zona marina, y en la información presentada [MIA-P, información adicional y/o alegatos] para su evaluación, no se consideró la descripción del tipo de costa, la fisiografía presente en la zona, las características del sustrato bentónico, el perfil de playa, la circulación costera, el patrón de corrientes costeras y la

⁵ Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector HIDRÁULICO Modalidad particular

⁶ Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010 [DOF2019]

⁷ SEMARNAT, 2014: Especies prioritarias para la conservación

⁸ Apéndice CITES 2020 [Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres]

⁹ Categoría Lista Roja de la IUCN 2020 [Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

estimación de las velocidades medias de las corrientes, el ciclo de mareas, el sistema de transporte litoral y la caracterización física de las masas de agua [salinidad, temperatura, oxígeno disuelto, generales del ambiente abiótica], dicha caracterización deberá ser representativa de las condiciones generales de la zona marina y litoral, y considerar las variaciones estacionales de la misma). Siendo importante proporcionar la información de: levantamiento de secciones de playa de costa, en dicho estudio se caracteriza la morfología de zona que se pretende afectar durante las diferentes épocas del año, esto para permitir el perfil costero previo a las obras e identificará las zonas de mayor y menor dinámica, para la definición de los escenarios de cambio en el perfil de zonas como en el caso de las playas; levantamiento batimétrico y estudio de mareas, este estudio debe identificar las cotas de nivel y el patrón de mareas en el área de agua donde se desarrollará el proyecto. Se deben caracterizar las condiciones morfológicas y el patrón de inundación para poder identificar las zonas de mayor dinámica y, en consecuencia definir los escenarios de cambio en el perfil marino y las áreas contiguas que pudieran ser afectadas por las construcción de las obras; estudio de transporte de litoral, este estudio define el volumen de material sólido que se mueve y deposita en la zona a afecta y el patrón de acarreo espacial y temporal en el área del proyecto, definiendo las zonas de azolve y depositación, señalando las superficies contiguas que serán afectadas. Los datos obtenidos deben alimentar modelos que muestren la variación en el perfil costero del área del proyecto y los predios colindantes, de forma previa y posterior a la construcción; análisis de vulnerabilidad de playas tomando en cuenta datos morfométricos de longitud, ancho y superficies, al cambio climático; y, un análisis de vulnerabilidad y adaptación de los asentamientos humanos al cambio climático.

De igual manera se hacen los siguientes comentarios:

- a El **promovente** vincula jurídicamente el proyecto con las ubicaciones y zonas prioritarias tal como la **Región Terrestre Prioritaria (RTP-22)** sin embargo, no manifiesta como cumplirá con las especificaciones y políticas de conservación de la RTP ni manifiesta medidas de prevención, mitigación y de compensación necesarias para los impactos a la zona y especies, las cuales se verán impactadas debido a las distintas etapas del desarrollo del proyecto, en RTP-22 "**Marismas Topolobampo-Caimanero**" y la RHP "**Bahía de Ohuira-Ensenada del Pabellón**" la cual son regiones prioritarias en función de la presencia de ecosistemas con alta productividad acuática. La fauna asociada a sus manglares es de moluscos, peces, crustáceos, cocodrilos y aves acuáticas. Además, funciona como un corredor biológico básicamente para la biota litoral; se presentan fenómenos naturales extraordinarios como la migración de larvas anádromas y catadromas; riqueza específica alta en aves, y es zona de refugio de aves migratorias, hibernación y anidación de aves. Sus manglares actúan como filtro de agroquímicos y metales pesados. Además de SMP-32 "**Corr. Pesquero Bahía Santa María-Sistema Lagunar Huizache-El Camainero**" la cual es una zona con elevada riqueza de especies de moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, peces, tortugas, aves residentes y migratorias, mamíferos marinos y plantas halófitas. Entre las especies clave tenemos a los manglares que proveen un ambiente productivo muy importante para el soporte de la pesca comercial; a los peces: *Mycteroperca jordani* y *Carcharhinus obscurus*, a las aves; playero aliblanco [*Catoptrophorus semipalmatus*], chorlo gris [*Pluvialis squatarola*] y el gavilán pescador [*Pandion haliaetus*], y a los mamíferos, delfín moteado [*Stenella attenuata* con subespecie no identificada], y al calderón de aletas cortas [*Globicephala macrorhynchus*]. Las especies que predominan son la tortuga golfina [*Lepidochelys olivácea*] y especies indicadoras por su abundancia como cocodrilos y patos. La importancia biológica del sitio está dada por su función como sitio de anidación de tortugas marinas [*Lepidochelys olivácea*]; para la

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

anidación de fragata magnífica (*Fregata magnificens*), gavilán pescador (*Pandion haliaetus*), pelicano café (*pelecanus occidentalis*), aguililla pescadora y diferentes tipos de garzas; por ser una zona migratoria de lobo marino, así como zona de reproducción de cocodrilos (*Crocodylus acutus*). Es zona de reclutamiento de sardina. Además, la zona costera tiene altos valores como hábitat durante invierno para aves acuáticas migratorias.

- b El **promoviente** no menciona las fechas de muestreo, especialmente de fauna, ni se conocen sobre los recorridos en diferentes épocas del año, esto para evitar sesgos en su caracterización y llevar a cabo análisis completo de biodiversidad.
- c El **promoviente** no presenta evidencia que demuestre que los muestreos bentónicos anexados fueron realizados en campo.
- d Si bien la delimitación realizada por el promoviente para la zona de influencia el proyecto no incide directamente con algún sitio Ramsar, pero después del estudio de las coordenadas anexadas por la promoviente en el sistema satelital, el sistema ambiental si tiene influencia en el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California. La cual, debido a que no vincula el proyecto ni manifiesta medidas de conservación y cuidado para la zona, o especies que se encuentran sujetas a protección.
- e El **promoviente** no indica los elementos ambientales debidamente fundamentados para la realización del proyecto, debido a que solo se limita a proponer apearse a las indicaciones que realicen las autoridades.
- f El **promoviente** no presenta estudio mediante un modelo geohidrológico de patrón de circulación del agua (un antes sin el proyecto y con proyecto).
- g No presenta medidas de mitigación, considerando un principio precautorio ante los efectos derivados de un posible incremento del nivel del mar e inundaciones a corto y mediano plazo para la zona del proyecto, el cual actualmente tiene una tasa de incremento de 2.23 mm/año de 1993 a 2019, lo que significa que en 26 años ha habido un aumento de 5.8 cm, proyecciones de los escenarios de cambio climático, basado en el CMIP6.

De manera general se observa lo siguiente:

- Referente a la flora, de acuerdo a la información biológica de las especies registradas en las fichas técnicas contenidas en las páginas de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), existen zonas de manglar, contiguas al polígono del proyecto y si bien, no se pretenden actividades directamente en el ecosistema es posible que las acciones pretendidas afecten de manera indirecta dichos ecosistemas, modificando entre otras, el balance hídrico de la laguna. Aunado a lo anterior, la construcción los rompeolas que se pretenden ubicar, podrían causar problemas de erosión, afectando de esta manera la biodiversidad del sitio.
- Los efectos de dragado pueden ser directos o indirectos, ocasionando impactos que pueden ser negativos para las áreas de dragado y zonas aledañas, así como las zonas de descarga del material y áreas cercanas a estas.
- Entre los potenciales impactos negativos generados podemos contar los impactos sobre la calidad del agua, suspensión y distribución de sedimentos contaminados, impactos sobre peces, flora y otros organismos y cambios físicos y químicos del fondo acuático. En cuanto a la calidad del agua se refiere, el dragado produce suspensión de sedimentos aumentando la turbidez del agua. Esto provoca la migración de especies a otras zonas. En el caso del dragado en zonas marinas o estuarinas como en la que se pretende realizar el proyecto, ocurre la mezcla de agua dulce y salada, provocando cambios en el equilibrio



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

fisicoquímico con potencial de desprenderse contaminantes como limos anóxicos que incrementan el riesgo de la presencia de metales pesados.

- Las actividades de dragados pueden tener efectos negativos en la diversidad faunística de los estuarios y otros hábitats. Como se mencionó, en el proceso de dragado hay remoción de organismos que habitan en el sustrato, además, la suspensión de sedimentos y la contaminación que estos pueden provocar la alteración de comunidades que habitan la zona, por la migración hacia zonas menos alteradas y por la re colonización del lugar por especies, al dragar continuamente nunca permite que el sitio se recupere por completo.
- El impacto a los servicios eco sistémicos es alto y la intervención será irreversible.
- Existirá una reducción de la flora nativa y consecuentemente la fauna al reducir las superficies en donde obtienen alimento, sitios de descanso o áreas de refugio.
- Que el suelo contaminado por accidentes operacionales de la maquinaria o materiales impregnados, puede ser arrastrada por el agua, llevando a los agentes químicos a los cuerpos de agua superficiales o subterráneos, sin presentar una medida eficaz que lo prevenga, no es suficiente solo el mantenimiento de la maquinaria.
- Derivado del análisis realizado por esta ORESEMARNATSIN a los cuadros de construcción del polígono general y obras que pretenden ser construidas en el Sistema Satelital, es de observarse que el proyecto se encuentra contiguo a la Zona de Refugio Total Permanente en la Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón S.C. de R.L. de C.V., la cual agrupa a 12 cooperativas, contando con el apoyo del Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca (ISAPESCA, el cual ha realizado los estudios técnicos requeridos para solicitar el establecimiento de Zona de Refugio Total Permanente en la Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, con la finalidad de promover el cuidado y recuperación del recurso almeja chocolate (*Megapitaria squalida*). Por lo anterior el 10 de abril de 2018 se realiza el ACUERDO por el que se establece una Zona de Refugio Total permanente en aguas marinas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, adyacente al Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa. El cual puede ser consultado en el Diario oficial de la Federación.

Por lo anterior mencionado, se puede apreciar que **no se realizó una debida caracterización del sistema ambiental.**

Como parte de la información que debe contener este apartado, se debe presentar un **diagnóstico ambiental**, que deberá integrarse una síntesis objetiva y congruente del estado actual del SA de la región en estudio. Indicando el grado de conservación y/o deterioro [calidad del ambiente] de acuerdo con la descripción efectuada en los apartados previos y deberá apoyarse en la identificación de especies indicadoras de la "salud" del ambiente o en el uso de indicadores ambientales que cumplan igual objetivo; incluyendo el análisis una valoración de las capacidades de respuesta ambiental del sistema regional (homeostasis y resiliencia), en función de las principales tendencias de desarrollo ambiental de la región enfocándose a valorar la respuesta en términos del comportamiento del ambiente ante evidencias de sobreexplotación, contaminación o incompatibilidad territorial. Siendo importante que se diferencien dichas respuestas y tendencias ambientales ante cada una de las causas de estrés o de presión ambiental evidenciadas en el diagnóstico.

Este apartado, deberá concluir con la identificación georreferenciada, de aquellas áreas que por sus condiciones son más vulnerables a los impactos ambientales, tales como ecosistemas frágiles o de alta biodiversidad (todos los humedales continentales y costeros); tipos de



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

vegetación amenazada [bosque mesófilo de montaña, matorral costero bajacaliforniano, bosque de galería, bosque de coníferas, mezquital]; áreas de distribución de especies amenazadas con alto nivel de endemismo o en peligro de extinción; o bien, zonas en proceso de deterioro por sobreexplotación de recursos, que presenten aislamiento o fragmentación por cambios en el uso del suelo, sujetos a procesos erosivos, con presencia de tipos de vegetación de difícil regeneración, con cuerpos de agua que presenten tendencias a la eutrofización, etc.

Este **diagnóstico ambiental**, se presenta en las páginas 175, 176 y 177 de 211, el cual **no cumple** con la información expuesta en los dos párrafos anteriores, por lo que, **no se realizó una debida caracterización del sistema ambiental**.

- V Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; **no existe una definición completa de los impactos ambientales, no están correctamente identificados y caracterizado, por lo que no se está llevando a cabo una debida evaluación de ellos.** En la información presentada en la MIA-P, información adicional y/o alegatos, se hace un listado de actividades y un análisis somero de los componentes ambientales afectados, sin embargo, al no tener una correcta delimitación del Sistema Ambiental, así como el área de influencia del proyecto, así como sus componentes ambientales, los impactos ambientales no están identificados correctamente.
- VI Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; al no tener una correcta caracterización del sistema ambiental y el área de influencia del proyecto, al no tener una identificación, definición y evaluación de los impactos ambiental, no se pueden tener medidas preventivas ni de mitigación de los impactos ambientales.
- VII Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, que, al no tener una correcta caracterización del sistema ambiental y el área de influencia del proyecto, al no tener una identificación, definición y evaluación de los impactos ambiental, no tener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, no se pueden llevar a cabo pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas.

Por todo lo anteriormente enunciado se demuestra que la **promovente** no cumple con la información requerida en la fracción II, III, IV, V, VI y VII del Artículo 12 del REIA.

- 15 Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

fracciones I y X, 30, 35 párrafo primero, fracción III, último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 incisos: A) fracciones III y X, y R fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta **ORESEMARNATSIN** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO** es ambientalmente viable, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental [MIA-P] del proyecto denominado "**Canal de navegación Boca La Palmita en Bahía de Altata en Navolato, Sinaloa**", promovida por el **N5-ELIMINADO 190** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Visión Navolato 2040, A.C.**, con pretendida ubicación en Bahía de Altata, Sinaloa.

SEGUNDO. - Negar la autorización solicitada para el **proyecto Canal de navegación Boca La Palmita en Bahía de Altata en Navolato, Sinaloa**, promovida por el **N7-ELIMINADO 190** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Visión Navolato 2040, A.C.**, y que ingreso el 23 de febrero de 2023 al PEIA que realiza esta **ORESEMARNATSIN**, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **Considerandos 5, 8, 10 y 14** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación, las obras y/o actividades del **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORESEMARNATSIN**, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se hace de conocimiento al **N6-ELIMINADO 190** en su carácter de representante legal de la **promovente**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta **ORESEMARNATSIN**, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0538/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0154/02/23
Proyecto: 25SI2023HD012

Culiacán, Sinaloa a 02 de octubre de 2024

demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SÉPTIMO. – Hágase del conocimiento de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa**, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **N8-ELIMINADO 190** en su carácter de representante legal de la **Visión Navolato 2040, A.C.**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.

Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental
Mtro. Román Hernández Martínez, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial
Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la representación de PROFEPA en Sinaloa
I.M.N. Alejandro Apodaca Muñoz, Capitán De Capitanía De Puerto "B", Secretaría de Marina.
C. María Inés Pérez Corral, Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable
Dr. Aurelio Roy Navarrete Cuevas, Director General del Instituto Estatal de Protección Civil
LIC. MARGOTH URREA PÉREZ, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Navolato
Ing. José Refugio Ávila Muro, Director General del Centro SCT Sinaloa
Biol. Cecilia García Chavelas, Directora Regional Noroestes y Alto Golfo de California

Folios:

ORSIN/2023-0003314
ORSIN/2023-0000717
ORSIN/2023-0000740
ORSIN/2023-0000745
ORSIN/2023-0000872
ORSIN/2023-0000937
ORSIN/2023-0001169
ORSIN/2023-0001170
ORSIN/2023-0001475
ORSIN/2023-0002039

MLSA' ESB' AOG' FOM' VILL'